

ACUERDO N° 5
21 de junio de 2018

RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL ÁRBITRO CHRISTIAN SCHMITZ VACCARO

Considerando:

1. Que con fecha 28 de mayo de 2018, por medio del Acuerdo N° 3, este Comité de Evaluación acordó que el Centro de Resolución de Controversias de NIC Chile, notificara los resultados de aplicación del factor "desempeño" de los árbitros del Centro, correspondiente a la Metodología de Evaluación de Árbitros del Sistema de Resolución de Controversias por Nombres de Dominio .CL.
2. Que el CRC efectuó la notificación correspondiente con fecha 5 de junio de 2018;
3. Que con fecha 10 de junio de 2018, el árbitro señor Christian Schmitz Vaccaro presentó una solicitud de reconsideración del resultado que le fue notificado. Siendo dicho puntaje inferior a 4.0, le impediría permanecer en el Listado de Árbitros de NIC Chile, de conformidad a lo señalado en la Metodología de Evaluación establecida en el Acuerdo N° 2 del Comité;
4. Que el Comité de Evaluación solicitó a CRC informar al tenor de lo expresado en la solicitud del señor Schmitz;
5. Que al respecto CRC informó: Que es efectivo que el árbitro comunicó a NIC Chile su nombramiento como Rector de la Universidad Católica de la Santísima Concepción y que es efectivo que también reportó varias veces sus dificultades para tramitar en tiempo adecuado sus expedientes;
6. Que lo anterior fue considerado por NIC Chile, dado que el número de expedientes asignados al árbitro están por debajo del promedio del total de árbitros del Sistema. En efecto, la carga asignada al árbitro en el período de evaluación es de 63 expedientes, siendo que el promedio del Sistema de 105;
7. Que sin perjuicio que se acogió la petición de menor carga del árbitro Christian Schmitz, las necesidades del servicio han hecho difícil acoger en plenitud sus requerimientos. Que el árbitro Schmitz ha podido manejar la carga de expedientes que ha decidido finalmente recibir dado que, dentro del período de la evaluación, registra 136 no aceptaciones de expedientes donde fue sorteado, siendo el número más alto de todos los árbitros del plantel. CRC entrega, asimismo, la tabla de Excel que compara las causas no aceptadas ascendientes a 136, con aquellas que fueron aceptadas por el árbitro Schmitz durante ese período, que ascienden a 100;

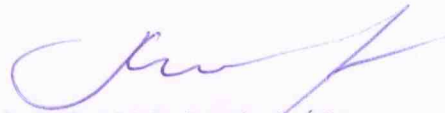


8. CRC señala que tiene razón el árbitro Schmitz cuando hace referencia al "complemento informático" que permitía limitar que un árbitro pudiera ser sorteado en los expedientes. Dicha herramienta existe, lo que ha hecho posible que el mismo árbitro hubiera tenido en varias ocasiones la calidad de "no sorteable";
9. Que, sin embargo, la menor carga de expedientes que ha sido derivada al árbitro Schmitz, no ha implicado autorizarle a resolver sus expedientes en un mayor tiempo. Ha sido política de la gestión del Sistema ocuparse permanentemente del factor tiempo en la tramitación de los expedientes. Es así que, en todos los expedientes de los árbitros, incluidos los del árbitro Schmitz, existe una alerta que, con vista a las partes, va indicando día a día el tiempo en que el árbitro no dicta sentencia;
10. Señala CRC que es efectivo que el árbitro Schmitz dicta sus sentencias dentro de plazo reglamentario. Sin embargo, el reglamento no promueve la práctica que implica dejar los expedientes en la etapa de contestación, aumentando tiempo de tramitación en esa fase del procedimiento. Estas circunstancias fueron hechas presente al árbitro Schmitz en la reunión que sostuvo con el Director de NIC Chile en el mes de diciembre de 2017, con ocasión de la situación ocasionada por una demanda presentada contra la Universidad, precisamente, a causa del retraso notorio de un árbitro en resolver sus expedientes;
11. Que CRC señala, asimismo, que lo expresado anteriormente no le impide reconocer que el señor Schmitz ha tenido una actitud de apoyo y colaboración con el Sistema de Resolución de Controversias en iniciativas como las que describe en su escrito y que desde el CRC existe una sensación de agradecimiento por su aporte intelectual y como apoyo a levantar proyectos de bien para el Sistema;
12. Que, el Comité de Evaluación está plenamente consciente de la carga laboral y de horario que pueda genera desempeño como rector de una universidad.
13. Que, sin perjuicio de lo anterior, en vista de lo informado por CRC, al Comité no le parece atendible modificar el resultado de cómputo generado por la aplicación de la metodología aprobada en el Acuerdo N° 2. por encontrarse establecida en protección de las personas que requieren de una pronta solución de sus controversias
14. Dicha metodología atiende a factores objetivos como es el plazo de tramitación de los expedientes por cada árbitro, siendo que la duración de tramitación de los procedimientos por el árbitro Schmitz excede el doble del promedio de los árbitros del sistema.
15. Que tampoco parece factible modificar el período de la evaluación, extendiéndolo a los meses posteriores, dado que con ello se estaría alterando indebidamente la igualdad de condiciones en las cuales los demás árbitros fueron evaluados y que se encuentra afinada respecto de ellos.



El Comité de Evaluación, por las razones señaladas, acuerda:

Rechazar la solicitud de reconsideración de los resultados planteada por el árbitro Christian Schmitz, manteniéndose su puntaje originalmente informado.



Presidenta Comité Evaluación de Árbitros

Elinor Mereminskaya

Alejandro Romero S.



Cristian Maturana M.